

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	448
Radicado:	760013110012-2020-00315-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL- VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante:	CESAR ARBEY GUERRERO URBANO
Demandada:	IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DEMANDA

La apoderada de la parte demandante, aporta la citación para notificación personal remitida a la dirección física de la demandada conforme a lo ordenado por el artículo 291 del CGP, en la que señala que el horario de atención del despacho es de 8am a 12 pm y de 1 pm a 5pm, siendo el horario correcto de 7am a 12pm de 1pm a 4pm, sin indicarle, además, que la comparecencia al despacho debe ser a través del correo electrónico del mismo.

1

De otro lado, al revisar las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que a la fecha la parte demandante no ha remitido una copia de la demanda a la parte demandada señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ, conforme a lo ordenado por el artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 132 del CGP, que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren irregularidades del proceso, por lo que se le ordenará a la parte demandante que realice el envío de la demanda a la parte demandada con el fin de cumplir así con el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requerirá al demandante para que realice nuevamente la citación para notificación personal, con las formalidades de que trata el artículo 291 del CGP advirtiéndole que la comparecencia al despacho deberá ser a través del correo electrónico el cual deberá señalarle, así como el horario actual, o proceda a la notificación personal a través del correo electrónico de la demandada, sin necesidad de citación, caso en el cual le advertirá que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual deberá arrojar constancia del recepcionador, y el término de traslado comenzará a correr al

RADICADO 2020-00315

día siguiente de la notificación personal, poniéndole de presente igualmente, el correo electrónico del Juzgado y el horario laboral.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandante, señor CESAR ARBEY GUERRERO URBANO, remitir una copia de la demanda a la demandada, señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la citación para notificación personal, con las formalidades de que trata el artículo 291 del CGP, advirtiéndole que la comparecencia al despacho deberá ser a través del correo electrónico el cual deberá señalarle, así como el horario actual, o proceda a la notificación personal a través del correo electrónico de la demandada, sin necesidad de citación, caso en el cual le advertirá que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual deberá arrojar constancia del recepcionador, y el término de traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación personal, poniéndole de presente igualmente, el correo electrónico del Juzgado y el horario laboral.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2
